

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS REFUGIADOS EN COSTA RICA

*Dra. Adelina Brenes Blanco**
*Licda. Grettel Cordero Ulate***

INTRODUCCION

Este artículo presenta el resultado de la revisión de un Convenio entre el Alto Comisionado Naciones Unidas para los Refugiados y la Caja Costarricense de Seguro Social, para la atención médica de la población Refugiada Vulnerable e Independiente. Se analizan también, algunas características de los refugiados en el país, los componentes principales del Convenio y se brinda algunas recomendaciones, que se consideran importantes para la atención en salud de los refugiados, sobre todo para lograr una mejor y óptima utilización de los recursos existentes y contribuir a mejorar la condición de vida de este grupo; cuya presencia en Costa Rica es altamente significativa en las últimas décadas, con la presencia de salvadoreños, chilenos, nicaragüenses y entre los últimos la llegada de algunos haitianos y un nuevo grupo de cubanos.

ANTECEDENTES

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, A.C.N.U.R., es un organismo humanitario, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en enero de 1951, para la protección y asistencia de los refugiados de todo el mundo.

Basa su acción, según lo estipulado en la Declaración de los Derechos Humanos, La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967, así como la Declaración de Cartagena de 1984.

El A.C.N.U.R. define a los refugiados como aquellos que “han huido de su país por temores fundados de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a grupo social concreto y no pueden o no quieren regresar a su país de origen”.⁽¹⁾ El refugiado adquiere la condición

* Jefe Sección Trabajo Social. Oficinas Centrales C.C.S.S.

** Trabajadora Social. Sección Trabajo Social. Oficinas Centrales C.C.S.S.

de residente legal en el país que lo acoge.

Por otra parte, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que las personas tienen el derecho de buscar y disfrutar de asilo en caso de persecución, sin embargo, esto es difícil de lograr. Los países con mayor desarrollo socioeconómico evitan el ingreso de los refugiados por temor a que la afluencia de solicitantes se vuelva incontrolable y por otra parte los países más pobres, se evitan asistir a estas personas que han recogido y tratan de devolverlos a su país.⁽¹⁾

De manera que una de las mayores responsabilidades del A.C.N.U.R. es la de “asegurar la protección internacional. Esto significa que el A.C.N.U.R. trata de evitar que se expulse a los refugiados a países que representan un peligro para ellos”.⁽¹⁾

Según este organismo, solamente existen tres soluciones posibles para los refugiados:

- 1- La repatriación voluntaria a su país de origen.
- 2- La integración en los países donde buscaron asilo por primera vez.
- 3- El reasentamiento en un tercer país.

El A.C.N.U.R. promueve entre los países, no sólo la adhesión, sino también el respeto a los acuerdos internacionales sobre refugiados. De no cumplirse los mismos, este organismo tiene la obligación de hacer las denuncias respectivas ante los gobiernos de más alto nivel.

Por lo anterior, Costa Rica debe hacer extensivo a estas personas las garantías individuales y sociales que posee, como parte del derecho a la Seguridad Social de las personas que la habitan. En esta perspectiva la Caja, con miras a contribuir para el cumplimiento de los acuerdos internacionales que al respecto existen, firmó el Convenio en referencia.

SITUACION DE LOS REFUGIADOS EN COSTA RICA

La mayor parte de los países de Centro América, especialmente Nicaragua, Guatemala y El Salvador, se han caracterizado por las constantes guerras civiles, que ha producido entre otras cosas, el desplazamiento de miles de sus pobladores

que huyen hacia otros países para escapar de los conflictos armados.

Costa Rica por sus condiciones económicas, políticas y sociales, se ha convertido en un país de “esperanza” para la mayor parte de los refugiados centroamericanos. Esta situación se agudizó en la década de los 80 cuando se produjo un ingreso masivo de nicaraguenses, quienes huían de los conflictos internos que afectaban a ese país.

El gobierno costarricense, conjuntamente con organismos internacionales como el A.C.N.U.R., unió esfuerzos para la protección y atención de los refugiados.

En 1989, se realiza la Conferencia de los Refugiados en Centro América, donde se adopta un plan para iniciar un proceso -de Repatriación Voluntaria- que beneficiaría a los refugiados centroamericanos.

En Costa Rica, ese plan se concreta a partir de 1990, con la llegada al poder en Nicaragua de la Sra. Violeta Barrios de Chamorro, con lo que se garantizaba el respeto y la protección para los nicaraguenses que quisieran regresar a su país.

Este hecho histórico cambió también la política migratoria de Costa Rica al considerarse que ya no se justificaba otorgar la condición de refugiado a quien abandonara Nicaragua, salvo casos excepcionales. Así mismo, se estableció un convenio con ese país para la concesión de visas temporales y permisos de trabajo regulados para ciertas áreas, como jornaleros y empleadas domésticas.

Según el A.C.N.U.R., el desconocimiento de ese convenio, entre otras cosas por parte de la población nicaraguense, ha generado que estos sigan ingresando ilegalmente, siendo deportados si son descubiertos.

Por otra parte, el gobierno costarricense, en la atención de los refugiados no sólo apoyó e impulsó el Programa de Repatriación Voluntaria sino, también, el de Integración Local para aquellos refugiados que se niegan a regresar a su país de origen, por tal motivo, se creó el Decreto de Excepción #21727 G, durante el período 1992-1993, con el que se le brindaron a los refugiados centroamericanos una serie de facilidades para que adquirieran la residencia permanente.

Actualmente existen en Costa Rica un total de 23.348 refugiados inscritos al 31 de enero de 1994, de los cuales 18.879 son nicaragüenses, 3.907 son salvadoreños y el resto responde a las más diversas nacionalidades (kuwaití, pakistaní, cubano, sirio, etc).⁽²⁾

La experiencia con los refugiados centroamericanos, ha permitido reconocer la necesidad de ordenar la aceptación de asilo para nuevos grupos de refugiados; entre estos sistemas de ordenamiento se encuentran: los estudios de factibilidad para el ingreso y los controles nacionales para que lleguen al país, como se ha presentado en los casos de inmigrantes refugiados para el caso de Haití y Cuba. Con respecto a esta última, el establecimiento en la República de origen de una Oficina de Inscripción de solicitudes de asilo, cuya aceptación queda condicionada a que el solicitante tenga en Costa Rica parientes en primer grado que estén dispuesto a velar por ellos.

La Caja continúa brindando los servicios de salud a los refugiados y su inscripción se lleva a cabo directamente en los Centros de Salud por parte de los funcionarios de Validación de Derechos en el caso de los cubanos, el registro se hace en las Oficinas Centrales en el Departamento de Asegurados y Cotizaciones.

ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION REFUGIADA

La apertura del Gobierno de Costa Rica, para la atención y protección de los refugiados, permitió el establecimiento de una serie de convenios conjuntamente con el A.C.N.U.R., para atender las necesidades de esta población en el área de la capacitación técnica, educación y atención médica entre otros.

Específicamente se firmó un convenio en setiembre de 1993 entre el A.C.N.U.R. y la Caja Costarricense de Seguro Social, a través del Comité Internacional de Rescate (C.I.R.), que es una agencia implementadora de los Programas Sociales de A.C.N.U.R. Según este organismo, los Programas de Repatriación Voluntaria, el de integración local y la actual Política Migratoria, ha reducido el número de refugiados, razón por la cual la C.I.R., cerró en diciembre de 1993, sus agencias en algunas zonas del país, por lo que el Departamento Legal asumió directamente la atención de estos programas.

Es importante destacar que el A.C.N.U.R., es un organismo de protección que implementa leyes y convenios a nivel internacional y con los gobiernos locales

para la protección y defensa de los derechos humanos de los refugiados. No es un organismo de índole asistencialista, sus acciones se dirigen al desarrollo de las potencialidades de los refugiados, para que este luche por el mejoramiento de su condición de vida. Por esa razón no brindan asistencia económica por un plazo mayor a los 3 meses.

A febrero de 1994 existían únicamente 40 refugiados, en su mayoría mujeres y ancianos, que han sido determinados por el C.I.R. como en una condición de extrema vulnerabilidad social que requieren de asistencia.

PRINCIPALES COMPONENTES DEL CONVENIO

Con este convenio se pretende, dar protección en salud a los refugiados vulnerables e independientes.

En la cláusula sexta del mismo, se establece que:

- a-** Los Refugiados Vulnerables; “son aquellos que tienen como denominador común algún tipo de vulnerabilidad temporal o indefinida por lo cual no pueden ser asalariados ni tener una actividad por cuenta propia estable, y por lo tanto no son autosuficientes”⁽⁴⁾

En este caso el A.C.N.U.R., cancela una tarifa mensual única de ¢700, que le da derecho al asegurado directo y al grupo familiar a la atención médica en las unidades de la C.C.S.S.

- b-** Los Refugiados Independientes; son “aquellos que trabajan en forma estable por su propia cuenta (no tienen patrono), y están facultados legalmente para trabajar en una determinada actividad que les permita alcanzar autosuficiencia económica”.⁽³⁾

En estos casos el A.C.N.U.R., hace la referencia y la C.C.S.S. determina individualmente el monto a pagar, aplicando los mismos criterios con que se determina el monto del Seguro Voluntario para los costarricenses.

Cada refugiado, pagará por su propia cuenta el monto que la C.C.S.S. establezca para su caso.

Los refugiados vulnerables e independientes, serán beneficiarios del Seguro

de Enfermedad y Maternidad en las mismas condiciones que un asegurado costarricense, en lo que se refiere a las Prestaciones Médicas, determinándose en la cláusula octava del convenio, que esto se regirá por el Reglamento de Enfermedad y Maternidad según lo establecido en:

- a-** Artículo 15, incisos a, b, c, d y e; que se refiere a la asistencia médica general, especial y quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y odontológica.
- b-** Artículo 22, referente al otorgamiento de lentes a precio de costo.
- c-** Artículo 40, inciso a, del Seguro de Maternidad,
- d-** Artículo 55, incisos a, b, c, y d del Beneficio Familiar.

Como familiares de los refugiados se consideran de acuerdo al Artículo 57 del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

A éstos refugiados se les excluye de las siguientes prestaciones en dinero:

- Pago de subsidios
- Prestaciones Sociales
- Traslados y hospedajes

No se brindan las prestaciones descritas en el Reglamento de Prótesis, Aparatos Ortopédicos, Accesorios y el pago del Fondo Nacional de Mutualidad. Por su parte, el (la) refugiado (a) que voluntariamente se asegure en la categoría de trabajador independiente (domiciliado) también tendrá las mismas condiciones que un asegurado costarricense voluntario y las restricciones que rigen para los otros refugiados (as).

En los casos de incapacidad la C.C.S.S. extenderá un certificado de incapacidad únicamente para efectos de valoración de la agencia, a fin de otorgar una eventual ayuda de emergencia al refugiado, ello no implica que la Institución cubrirá, el pago de las incapacidades de los refugiados.

RECOMENDACIONES:

- 1-** Mantener el convenio con el A.C.N.U.R., para la atención de los Refugiados

Vulnerables e Independientes. La situación de éstos refugiados y las características socioeconómicas que presentan los ubican en una condición de riesgo social. El no brindar los servicios de salud a este sector de la población, pone en riesgo a la población costarricense, ya que quedarían vulnerables, al contagio de aquellas enfermedades que han sido erradicadas del país.

Por otra parte Costa Rica, se ha distinguido a nivel internacional por la lucha, defensa y protección de los Derechos Humanos de los Refugiados entre los que están el Derecho al Asilo y el Derecho a la Salud.

- 2-** Mantener una estrecha coordinación con el A.C.N.U.R. para que la población beneficiada sea realmente la que se estableció en el convenio.

Esa coordinación la puede realizar mensualmente la Oficina de Validación de Derechos.

- 3-** Informar, periódicamente a los encargados respectivos, cuales son los refugiados beneficiados con la firma del Convenio.
- 4-** Establecer mecanismos adecuados de control especialmente en aquellas zonas de mayor concentración, para que se respeten las leyes establecidas en este país, como es evadir el pago de planillas, porque va en perjuicio no sólo de la población refugiada sino del desarrollo en materia de salud del país.

En caso de los nicaragüenses, existen contratistas que sirven de intermediarios entre el trabajador y los ingenios o las compañías bananeras principalmente.

Las contrataciones por estos intermediarios son perjudiciales para el trabajador, por cuanto se reportan salarios menores o no aseguran a los trabajadores, con lo que las compañías evaden el pago de cuotas: "En Sarapiquí una bananera no pagó en 1991 \$22 millones a la C.C.S.S., dinero que evadió gracias a las funciones que desempeña el contratista"⁽⁴⁾

Los refugiados no reclaman sus derechos por temor al despido, lo que empeora sus condiciones de vida.

- 5- Apoyar la política migratoria del país. Se calcula que hay cerca de 100.000 nicaragüenses que viven clandestinamente, por temor a ser deportados, lo que resulta preocupante si se toma en cuenta que las autoridades de salud, atribuyen el incremento de 4.097 casos de malaria reportados en 1991-1992 a las migraciones de los nicaragüenses.⁽⁵⁾

Ante la gravedad de la situación recientemente se creó el Decreto 3 22830-0, del 10 de febrero del 94, con vigencia hasta al 10 de abril de ese mismo año, con la finalidad de legalizar la situación de los indocumentados que ingresaron al país antes del 31 de julio del 93.

Las unidades de la C.C.S.S., deben atender a los indocumentados por razones humanitarias, fortaleciéndose con recursos humanos y de infraestructura, las unidades y centros de salud que atienden a este sector de la población, (indocumentados y refugiados). Además deben crearse los mecanismos necesarios para dar seguimiento a éstas personas y lograr que los indocumentados legalicen su situación.

La no atención en salud de estas personas, pueden poner en peligro la salud de los costarricenses.

Es indispensable que la C.C.S.S., establezca un registro de datos de refugiados e indocumentados, que permita conocer aspectos específicos como diagnósticos más frecuentes, costos hospitalarios, total de refugiados atendidos, lo que contribuiría a establecer medidas más reales para esta población.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Una tragedia de nuestro tiempo. Madrid, A.C.N.U.R. S.F.
- 2- Dirección General de Migración. Listado de Refugiados. Departamento de Refugiados, San José Costa Rica, febrero 1994.
- 3- Caja Costarricense de Seguro Social. Convenio para la atención de la población vulnerable e independiente de Costa Rica. San José, Costa Rica. setiembre 1993.

- 4- Periódico La Nación, 17 enero 1994, San José, Costa Rica, página 4.
- 5- Periódico La Nación, 18 enero 1994, San José, Costa Rica, página 18 A.

BIBLIOGRAFIA

- 1- Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Revista Refugiados. No. 79, diciembre 92, No. 80, abril 1993. Ginebra, Suiza.
- 2- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Una tragedia de nuestro tiempo. Madrid, A.C.N.U.R. sin fecha todo el documento.
- 3- Alto Comisionado de las Naciones Unidas y las Organizaciones no Gubernamentales. A.C.N.U.R. & O.N.G., Ginebra, Suiza.
- 4- C.C.S.S. Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad. Departamento de Relaciones Públicas. Edición febrero 1992.
- 5- Caja Costarricense de Seguro Social. Convenio para la atención de la población vulnerable e independiente de Costa Rica. San José, Costa Rica. setiembre 1993.
- 6- DIGIPARE. Proyecto "Comisión Nacional de Emergencia, Anexo Sector Refugiados" S.J. Julio 1994.